

Ministerio de Gobernación



**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL  
PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS  
DEPENDENCIAS”  
No. MG-08/2014.**

Nosotros, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento de Identidad Número [REDACTED]

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** y **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

tres, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero ochenta mil trescientos sesenta y cuatro- cero cero uno- cinco, en calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero ochenta y un mil ochenta y tres- cero cero uno- cero; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL SUMINISTRANTE”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Licitación No. DR-CAFTA-MG-05/2014, promovido por el Ministerio de Gobernación y en la Resolución Número CIENTO CUARENTA Y OCHO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, el siguiente Contrato de **“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA CONSUMO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS”**, de conformidad a la Constitución de la República, El Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, la Ley de Adquisiciones y

0000641

Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias, garrafones de agua envasada, para cubrir el consumo propio de cada una de las áreas de EL MINISTERIO y sus respectivas Dependencias, a través de la entrega de garrafones de agua embotellada de cinco (5) galones y Paquetes de 12 unidades de Botellas de 500 ml., conteniendo Agua Marca Las Perlititas de Electropura con su respectivo tapón y sello de garantía y con fecha de vencimiento visible en el tapón, de acuerdo al siguiente detalle:

**ZONA CENTRAL**

MINISTERIO DE GOBERNACION	CANTIDAD
Paquetes de 12 unidades, Botellas 500 ml.	300

**ZONA PARACENTRAL**

DEPENDENCIA	CANTIDAD
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	900
GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES	1,500
DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	1,356
CENTROS DE GOBIERNO	432
TOTAL	4,188

**ZONA ORIENTAL**

DEPENDENCIA	CANTIDAD
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	1,920
GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES	2,400
DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	3,204
CENTROS DE GOBIERNO	960
TOTAL	8,484

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del bien que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases



de Licitación y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) La Resolución Número CIENTO CUARENTA Y OCHO, antes citada; d) el Acuerdo Número CUATRO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha seis de enero de dos mil cuatro de Nombramiento de Administradores de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; f) las Garantías otorgadas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo para el suministro objeto del presente contrato será contado a partir de la Orden de Inicio girada a EL SUMINISTRANTE por el respectivo Administrador del Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato será de **DIECINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19.094,40)** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

**ZONA CENTRAL**

MINISTERIO DE GOBERNACION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ CON IVA	PRECIO TOTAL US \$ CON IVA
Paquetes de 12 unidades, Botellas 500 ml.	300	\$ 2.40	\$ 720.00

**ZONA PARACENTRAL**

DEPENDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ CON IVA	PRECIO TOTAL US \$ CON IVA
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	900	\$ 1.45	\$ 1,305.00
GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES	1,500	\$ 1.45	\$ 2,175.00
DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	1,356	\$ 1.45	\$ 1,966.20
CENTROS DE GOBIERNO	432	\$ 1.45	\$ 626.40
TOTAL	4,188	\$ 1.45	\$ 6,072.60

**ZONA ORIENTAL**

DEPENDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ CON IVA	PRECIO TOTAL US \$ CON IVA
CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	1,920	\$ 1.45	\$ 2,784.00
GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES	2,400	\$ 1.45	\$ 3,480.00
DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	3,204	\$ 1.45	\$ 4,645.80
CENTROS DE GOBIERNO	960	\$ 1.45	\$ 1,392.00
TOTAL	8,484	\$ 1.45	\$ 12,301.80

Dichos precios se mantendrán vigentes durante todo el plazo contractual. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare),

0000642

para lo cual efectuará el pago mensual del suministro en base a la entrega respectiva, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro, después de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal, según corresponda, además del Acta de Recepción mensual del suministro debidamente sellada y firmada por el respectivo Administrador del Contrato y un representante de EL SUMINISTRANTE, en razón de haber recibido de conformidad y a entera satisfacción el suministro objeto del presente contrato. Los precios anteriormente establecidos incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, mediante entregas parciales a realizarse de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato. El plazo para el suministro objeto del presente contrato será contado a partir de la Orden de Inicio girada a EL SUMINISTRANTE por el respectivo Administrador del Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, plazo dentro del cual deberá realizarse el suministro dos veces por



semana (todos los martes y jueves) en el horario de 6:30a.m. a 10:00a.m., y para Correos de El Salvador (menos el departamento de San Salvador) los días miércoles en horario de 8:00am. a 11:00am., en cada una de las direcciones que se detallan en el Anexo No. 6 de las Bases de Licitación, por lo que se levantará Acta de Recepción mensual la que deberá ser firmada y sellada por los Administradores del Contrato y un Representante de EL SUMINISTRANTE. Las entregas deberán realizarse en vehículos que portan el distintivo de la empresa y por personal debidamente uniformado o identificado, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual cada envase deberá estar etiquetado, con su respectivo tapón y banda con sello de garantía y fecha de producción y de vencimiento del mismo. EL SUMINISTRANTE, sin costo alguno para el MINISTERIO y sus Dependencias reemplazará los garrafones, frigoríficos y porta garrafones de agua que resulten averiados. EL SUMINISTRANTE proporcionará, antes de realizarse la primera entrega, en calidad de comodato frigoríficos de dos válvulas (fría y caliente), los cuales pueden ser nuevos o usados en óptimas condiciones de funcionamiento, según las cantidades especificadas en el anexo No. 6 de las Bases de Licitación. EL SUMINISTRANTE, se compromete a proporcionar mensualmente mantenimiento para los frigoríficos, el cual no tendrá ningún costo adicional para EL MINISTERIO y sus respectivas Dependencias, e incluirá limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y agua fría, entre otros) para garantizar su buen funcionamiento, y en caso de mal funcionamiento, EL SUMINISTRANTE se compromete a reemplazarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles después de haber recibido el reporte del respectivo Administrador del Contrato. EL SUMINISTRANTE, se compromete a aumentar o disminuir la cantidad de garrafones de agua envasada, en base a las necesidades y a la disponibilidad presupuestaria de EL MINISTERIO y sus Dependencias. EL SUMINISTRANTE deberá costear y presentar mensualmente, durante todo el plazo de vigencia contractual, al respectivo Administrador del Contrato en Original o Copia Certificada por Notario el Análisis Mensual de Calidad del Agua, emitido por Laboratorios acreditados o reconocidos por CONACYT. EL SUMINISTRANTE, se compromete a que se podrán realizar análisis microbiológicos en cualquier momento, para la verificación de la pureza del agua suministrada, siendo el costo de los mismos asumido por EL

0000643

0000062

SUMINISTRANTE. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad de los productos desde su debida entrega, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato, y se procederá de acuerdo a lo establecido en los Arts. 121 y 122 de la LACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún vicio o deficiencia, en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del respectivo Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o correcto suministro de los mismos, de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar de manera inmediata, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento en un período máximo de cinco (5) días hábiles después la notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **MIL NOVECIENTOS NUEVE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.909.44)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número CUATRO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha seis de enero de dos mil catorce,



estará a cargo de JORGE ELEAZAR LÓPEZ BERMUDEZ, Director de Administración y Logística, Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; Ingeniero EDGAR ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de Imprenta Nacional; CARLOS GUSTAVO D'AUBUISSON, Administrador General de Centros de Gobierno Departamentales; y, Mayor ABNER AUDIEL HURTADO GALDÁMEZ, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a el suministrante, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el suministrante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al suministrante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las

misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL SUMINISTRANTE, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 77 del mencionado Reglamento. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art- 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Unidad de





Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, los diez días del mes de enero de dos mil catorce.-



**LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZALEZ**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**



**Embotelladora Electropura, S.A. de C.V.**  
**San Miguel, El Salvador, C.A.**  
**Telefonos 661-3208 661-3209**

**JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**  
**ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**  
**EL SUMINISTRANTE**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil catorce. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, del domicilio de Santa Ana y de esta ciudad, comparecen los señores, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZALEZ**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien en el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número



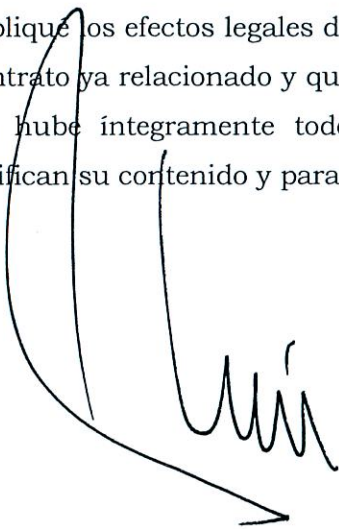
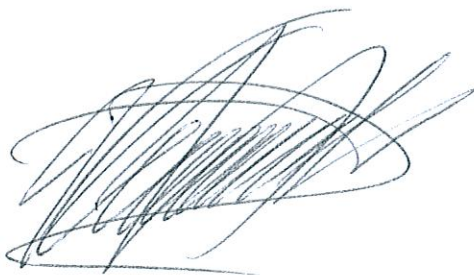
Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el periodo de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominara "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte el Señor **JUAN ENRIQUE PERLA RUIZ**, quien es de [REDACTED] de edad, Estudiante, [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria un mil [REDACTED], quien actúa en carácter de Director Presidente y por ende Representante Legal de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ELECTROPURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad en lo que su Cláusula Décima Séptima respecta, mediante la cual se modificó el periodo en el cual los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones, otorgada en ésta ciudad a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, e inscrita en el Registro de

0000646

0000065

Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro Sociedades el catorce de octubre de dos mil cuatro, c) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Licenciado René Rafael Perla Ruiz, en su calidad de Director Secretario inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que Juan Enrique Perla Ruiz, fue electo Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad por un periodo de cuatro años contados a partir de la inscripción, por lo que ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo del presente Instrumento se denominara **"EL SUMINISTRANTE"**; y, **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de Instrumento Público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luís" y la segunda es "Ilegible", por haber sido puesta de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato Número MG GUION CERO OCHO PLECA DOS MIL CATORCE, de Suministro de Agua Envasada para Consumo del Personal del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias, a que se refiere el documento anterior, y que es consecuencia del proceso de Licitación **ABIERTA DR GUION CAFTA LA GUION MG GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL CATORCE.** **III)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que "EL SUMINISTRANTE" se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias, agua embotellada de cinco galones y Paquetes de doce unidades de Botellas de quinientos ml., para cubrir el consumo propio de cada una de las áreas de EL MINISTERIO y sus respectivas Dependencias, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus cantidades y especificaciones en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido contrato. **IV)** Que el monto total por dicho contrato representa la cantidad de hasta **DIECINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios. **V)** Que el plazo para el suministro objeto del referido contrato será contado a partir de la Orden de Inicio girada a El SUMINISTRANTE por el respectivo Administrador del Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long vertical stroke on the left and several horizontal, wavy strokes on the right.A small, simple handwritten mark or signature consisting of a few intersecting lines.A large, dense scribble of black ink, appearing as a complex, overlapping mass of lines, possibly representing a signature or a stamp.

1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

